

HACIA EL FIN DE LA DESAMORTIZACION

COMENTARIO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE S. SANTIDAD DE FECHA 2 DE JULIO DE 1961 SOBRE EL EMPLEO DE LOS INTERESES DE LAS LÁMINAS INTRANSFERIBLES PARA EL CULTO Y CLERO Y PARA LAS MONJAS, ENTREGADAS POR EL ESTADO ESPAÑOL.

En respuesta a la Jerarquía Eclesiástica española, la Santa Sede ha resuelto, de acuerdo con las propuestas que aquella le sugería:

a) Que la cantidad de láminas relativas a las necesidades del culto y clero sea considerada como bien de la Diócesis y que de ella puedan disponer los respectivos Ordinarios para salir al encuentro de las mayores necesidades presentes y futuras.

b) Que la parte que se refiere a los monasterios se divida en cada Diócesis entre los que tienen derecho, teniendo en cuenta las circunstancias y en proporción de las necesidades particulares.

COMENTARIO

Hace referencia la disposición que comentamos a la solución que recientemente se ha dado al antiguo pleito, si así podemos llamarlo, de la desamortización eclesiástica en España. Para comprender mejor de que se trata se hace necesario, siquiera sea en somera forma, un breve recorrido histórico de la materia. No se nos oculta la dificultad del tema ni tampoco la necesidad de un trabajo más concienzudo que el que nos proponemos presentar. Más ello nos haría salir fuera del ámbito de esta sección que habitualmente comentamos y que exige claros y cortos juicios.

Por desamortizar podemos entender tanto como liberar la propiedad acumulada en determinadas manos y, libre ya, entregarla a la explotación general, sin trabas ni limitaciones, en pleno y absoluto dominio. Circunstancias históricas de la más variada índole¹ llegaron a reunir en poder de entidades

¹ Influida ya sin duda por el Derecho Romano, la Iglesia admitió desde antiguo limitaciones para enajenar. A este respecto tiene particular interés la carta de S. León I a los obispos sicilianos del año 477 y la constitución apostólica de Paulo II "ambitiosae cupiditate" de 1468.

Hoy, después del Decreto de 13 de Julio de 1951 se exige licencia de la S. Sede para las enajenaciones de valor superior a 10.000 francos o liras oro.

aptas para adquirir y en general incapacitadas para enajenar (llamadas por eso manos muertas) la casi totalidad de los bienes inmuebles de nuestra patria. En vano clamaron desde antiguo muchas voces contra este mal, y en vano los estudiosos se afanaban en demostrar las desastrosas consecuencias que producía, ya que unas veces por los intereses creados y la mayoría de ellas por la inercia popular, nada se hizo o muy poco para remediarlo.

El origen de estos males quizá podamos encontrarlo en los tiempos de la Monarquía Goda. Despojaron, en efecto, los germanos a los españoles de los dos tercios de su privilegiado suelo para amortizarlo entre la nobleza y el clero. Y en breve, a la fertilidad subsiguió la desconsoladora perspectiva de los yermos, montes baldíos, y enormes eriales².

No obstante, siguió produciéndose la amortización de nuestro suelo a causa, principalmente, del progresivo aumento de mandas y donaciones a la Iglesia, a los bienes de mayorazgos y a las llamadas fundaciones piadosas³.

Ciertamente que desde mucho tiempo atrás los Reyes y las Cortes, sin duda intuyendo los perjuicios de tal estado de cosas, venían abogando por evitar la amortización. Así por ejemplo el Fuero de Sepúlveda de 1076, las Cortes de Toledo de 1525, las de Segovia de 1532, las de Madrid de 1534, las de Valladolid de 1518 y 1525 etc. Y entre los reyes el mismo Fernando III el Santo, al dotar a Córdoba de Fuero especial, prohibió terminantemente que pudiesen hacer donaciones o legados a las iglesias, salvo a la Catedral. Pero el problema de la desamortización va a plantearse en España, dentro del más general de las relaciones entre el orden político y el económico, en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX⁴. A tal efecto las Cortes de Cádiz comenzaron suprimiendo los señoríos el 6 de agosto de 1811; las vinculaciones y mayorazgos el 11 de octubre de 1820 desaparecían, y en agosto de ese mismo año se prevenía la desamortización de los bienes del clero.

La reacción absolutista volvió a dejar apenas sin efecto la ejecución de tales medidas en cuanto a la Iglesia. Con la muerte de Fernando VII quedó España, como se sabe, sumida en una guerra dinástica con profundas repercusiones en todos los sentidos. La reina madre, al objeto de encontrar el apo-

² Dictamen de la Comisión encargada de preparar el Proyecto de Ley sobre desamortización de 1855 (Cfr. REUS Y GARCÍA. *Manual de desamortización civil y eclesiástica*. Madrid 1862, pág. 2).

³ Debíó de llegar el peligro hasta tal punto que en 1757, el mismo Fernando VI ordenó que las Casas de Aranjuez, labradas con real permiso, no pudieran pasar por título alguno, ni bajo ningún concepto, a comunidades eclesiásticas, bajo pena de nulidad.

⁴ Como bien se sabe la revolución economico-social de estos siglos tiene mucha más importancia que la revolución política que paralelamente se realiza en ellos. Los hechos políticos, en general, siempre están animados en el fondo por problemas sociales. En esta época, sobre las doctrinas mercantilistas y los postulados de la economía liberal, se pretende forjar un nuevo orden económico nacional que salve la desastrosa hacienda del país. La emancipación agraria (lanzando al mercado la propiedad amortizada y vinculada) y la libre contratación fueron los pilares base de tal política.

yo adecuado a la causa de su hija Isabel, se echó en brazos de los liberales, los cuales acordaron bajo el mandato de Mendizabal la desamortización de todos los bienes eclesiásticos. Era el año 1836. En 1851, siendo ya reina Isabel II, se firma un Concordato cuyos arts. 35 al 43 tratan de resolver los problemas ocasionados por la venta de los bienes eclesiásticos llevadas a cabo bajo el imperio de las leyes anteriores.

En 1854 se renovaron, sin embargo, las antiguas posiciones contrarias a las manos muertas, hasta que las cosas volvieron a su sitio con relación a la Iglesia por el Convenio-Ley de 4 de abril de 1860. En este convenio, celebrado siendo Ministro de Gracia y Justicia don Santiago Fernández Negrete se procura entrar en una posición honrosa para ambas potestades. A tal fin se estipula que todos los bienes eclesiásticos, de cualquier clase que sean, se conmuten por inscripción esintransferibles de la deuda consolidada del 3 %, y representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotación del culto y clero⁵.

-
- ⁵ Exponemos a continuación los artículos más importantes del citado Convenio:
- art. 1. "El Gobierno de S. M. Católica, habida consideración a las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas, y deseando asegurar a la Iglesia perpetuamente la pacífica posesión de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado en adelante el solemne concordato celebrado el 16 de marzo de 1851, promete a la S. Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutación, ni otra especie de enajenación de los dichos bienes sin la necesaria licencia de la misma Santa Sede".
- art. 3. "El Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia a adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitación y reserva, toda especie de bienes y valores, quedando en consecuencia derogada cualquiera disposición que le sea contraria, en especial, en cuanto se le oponga, la Ley de 1 de mayo de 1855. Los bienes que en adelante posea y adquiera la Iglesia en virtud de este derecho no se computarán en la dotación que le esté asignada por el Concordato".
- art. 4. "En virtud del mismo derecho, el Gobierno de S. M. reconoce a la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero, habida consideración al estado de deterioro de la mayor parte de los aún no enajenados, a su difícil administración y a los varios, contradictorios, e inexactos cálculos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotación del clero incierta y aún incógrua, el Gobierno de S. M. ha propuesto a la S. Sede una permutación, dándose a los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel a cambio de todos ellos y mediante cesión hecha al Estado tantas inscripciones intransferibles de papel del 3 % de la Deuda Pública consolidada de España cuantas sean necesarias para cubrir el valor total de los bienes".
- art. 9. "En caso de que por disposición de la autoridad temporal, la renta del 3 % de la Deuda Pública del Estado, llegase a sufrir cualquier disminución o reducción el Gobierno de S. M. se obliga desde ahora a dar a la Iglesia tantas inscripciones intransferibles de la renta que se sustituya a la del 3 %, cuantas sean necesarias para cubrir íntegramente el importe anual de la que va a emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo".

Todo parecía llegar a feliz término al disponer la R. O. de 11 de enero de 1862 la entrega a los Diocesanos de las inscripciones intransferibles citadas. Más, una vez estas en poder de la Iglesia y cuando se cobraban los primeros vencimientos de intereses, otra Orden del Ministerio de Hacienda suspendió hasta nuevo aviso el pago de los mismos. Y de esta manera se llegaba a nuestros días, ocurriendo que muchas de aquellas láminas desaparecieron con el tiempo por múltiples circunstancias.

Planteada últimamente la cuestión de nuevo, se buscaron las láminas que quedaban y se trató de reconstruir con la mayor aproximación posible el importe del patrimonio eclesiástico en este concepto calculándose en unos 1.200 millones de reales de vellón, equivalente a unos 400 millones de pesetas antiguas aproximadamente. Durante algún tiempo ha estado en tramitación el expediente de devolución, hasta que el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondientes al bienio 1960-1961 se concretó la transformación de las antiguas láminas en otras de Deuda Interior, al 4 %, descontando el 25 % de su valor nominal y con intereses a partir del uno de enero de 1959⁶. Como consecuencia se hará entrega a la Iglesia de una suma aproximada de 300 millones de pesetas en bonos de Deuda Pública, como antes se ha indicado.

Las vicisitudes políticas y de otros órdenes por que ha atravesado España desde 1860 hasta nuestros días, han hecho que muchas de las personas morales propietarias de las primitivas láminas hayan desaparecido o se hayan transformado. Al mismo tiempo, como incidentalmente decíamos unas líneas antes, muchas de tales láminas se perdieron o desaparecieron con motivo de descuidos, reorganización de archivos, destrucción de papeles aparentemente inútiles, etc., etc. En consecuencia, se planteaba ahora el problema de no saber cómo hacer la distribución de este patrimonio recientemente concedido, por lo que la Jerarquía se dirigió a la Santa Sede, la cual respondió en los términos al principio expuestos.

¿Qué opinión nos merece la solución del conflicto?. Veámosla analizando sus diversos aspectos:

1.º *La desamortización*: Después de más de un siglo desde que se impantó, nadie sensatamente puede negar que llegó a ser necesaria en España⁷. Únicamente el 20 % de nuestro suelo estaba desamortizado, según reza el

art. 12. "Los Obispos, en conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intransferibles correspondientes, ya a los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya a los de la misma procedencia que se hubieran vendido en virtud del mismo Concordato o de la Ley de 1 de mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará a dichos conventos como parte de su dotación".

⁶ Boletín Oficial del Estado de 26 de Diciembre de 1959.

⁷ El Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Aguirre, decía a este propósito en las Cortes que "la utilidad de la desamortización está reconocida hoy por los hombres de todos los partidos". (Cfr. REUS Y GARCÍA. *Manual...* 45 pág.).

Diccionario de Hacienda de Canga Argüelles, en un momento en que la administración estaba desorganizada, el déficit del tesoro en un abismo⁸, el sistema tributario insuficiente para levantar las cargas presupuestarias. Pensadores como Jovellanos⁹ y hombres de tanta solvencia moral y científica como don Claudio Moyano¹⁰ no pudieron negarse a la realidad de que era necesaria una urgente reforma de la distribución de la tierra, liberándola de la amortización que la inmovilizaba.

Desde diversos puntos de vista podría justificarse la desamortización como tal¹¹, sin que ello suponga el defenderla como se llevó a efecto. Porque, ciertamente, una cosa es que se considere justa una medida, y otra muy distinta que el procedimiento escogido para llevarla a la práctica sea igualmente justo¹². De aquí el que se haya dado abundante literatura en pro y en contra de la desamortización, sin tener en cuenta tal distinción, y emitiendo, por tanto, juicios muchas veces parciales o erróneos.

Es hoy cosa constatada por los economistas el que la Iglesia constituyó en la Edad Media una de las fuerzas financieras internacionales. Los Obispos, Abadías, etc., poseían grandes propiedades raíces y la necesidad de vender

⁸ Así se expresa el mismo BALMES, *Escritos políticos* (Madrid 1847) pág. 1. TALLADA PAULI (*Historias de las finanzas españolas del s. XIX*, Madrid 1946, pág. 29-46) nos da cifras bien elocuentes al respecto: Los gastos públicos van en aumento desde 178 millones en 1817 a 1815 millones en 1854. La deuda pública alcanza en 1817 la espantosa cifra de 5905 millones de reales, y por si fuera poco la guerra entre "carlistas" e "isabelinos" costó a la nación a razón de 60 millones mensuales. Todo ello puede servir perfectamente para comprender la situación desesperada a que llegó nuestra hacienda durante aquel período.

⁹ *Informe sobre la Ley agraria*, Edic. del Instituto de Estudios Políticos (Madrid 1955) pág. 123 y ss.

¹⁰ En su discurso en la sesión de Cortes de 26 de mayo de 1855 decía estas palabras: "Cuanto más el colono se acerca a propietario, tanto más es el producto agrícola que se queda, el capital de que puede disponer para la sucesiva producción, y tanto más inteligente y perfecto el cultivo..."

Y estos, señores, puede servir para manifestar ante la Asamblea que yo no puedo ser partidario de la amortización. ¿Cómo habría de serlo cuando conozco los males que ha causado así la civil como la eclesiástica?"

¹¹ El presidente de la Comisión que elaboró la ley de 1855, D. Antonio González, justifica tal medida con razones de orden jurídico, moral y práctico. Entre las primeras se encuentra la teoría del dominio eminente del Estado sobre las propiedades y bienes que radican en su territorio. Entre las segundas propugnaba el que la administración de los bienes eclesiásticos era viciosa y debía combatirse. Finalmente entre las razones prácticas alegaba que "en la situación actual en que nosotros nos hallamos, cuando el Tesoro está exahauisto, cuando hemos heredado deudas de grave consideración que no permiten cumplir todos los servicios públicos ni las obligaciones del Estado con regularidad y cuando tenemos que aplicar medios extraordinarios, nosotros tenemos necesidad de buscar recursos con los que cubrir estas obligaciones".

¹² Esta distinción se puede ver claramente en el Discurso de Pío XII a los trabajadores directos de la tierra, el 15 de noviembre de 1946. Allí habla de "cómo el terreno tiene en muchas regiones necesidad de cuidadas y ponderadas disposiciones preliminares, antes de que se pueda llevar a cabo una reforma en la organización de la propiedad. Sin esto, según la experiencia y la historia enseñan, una reforma improvisada terminaría en una pura demagogia, y más que provechosa sería inútil (*Colección de Encíclicas y Docum. pontificios*, Edic. de Ac. Cat. Madrid 1955, pág. 491).

sus productos les obligó a hacer comercio por su propia cuenta¹³. Cuando en el siglo pasado desaparecieron las monarquías tradicionales se planteó a la Iglesia qué postura debería tomar: o la defensa de aquellos regímenes, ya caducos, en los que había gozado de privilegios, o aceptación de las nuevas formas político-sociales de la revolución. Es lógico que a primera vista pareciera como más recomendable defender los regímenes tradicionales, en los que no había sido objeto de persecuciones y despojos, a el nuevo orden de cosas. Pero tal postura, quizá no del todo acertada¹⁴, contribuyó a enconar los ánimos y dio al traste con una posible solución equitativa.

Queremos decir con esto que la idea desamortizadora indefectiblemente había de llegar tarde o temprano¹⁵, y muy poco se puede alegar contra ella ni desde el punto de vista jurídico, ni desde el punto de vista económico. La misma Iglesia nos está diciendo que "si el régimen o funcionamiento de un sistema económico ponen en peligro la dignidad humana del trabajador, o debilitan su sentido de la responsabilidad, o le impiden la libre expresión de su iniciativa propia, hay que afirmar que semejante orden es injusto, aún en el caso de que por hipótesis la riqueza producida por él alcance alto nivel y se distribuya equitativamente"¹⁶; "que una cosa es la recta posesión de los bienes y otra muy distinta su recto uso. Las leyes deben proveer a que la mayor parte de los hombres tengan algo de propiedad"¹⁷. Y en definitiva, es doctrina de la Iglesia: 1) Que Dios es el dueño absoluto del universo 2) Que las riquezas terrenas están ordenadas al beneficio común de todos los hombres y no de determinados estamentos, clases o individuos. 3) Que la regulación en concreto de la extensión y límites de esa propiedad privada incumbe al Príncipe, al supremo poder soberano, en su función de tutela del bien común, dentro del respeto de la iniciativa personal¹⁸.

¹³ En este sentido puede verse. HENRI SEE. *Origen y evolución del capitalismo moderno* (México 1944) pág. 41-42. La obra de este mismo autor *Les classes rurales et le régime domanial en France au Moyen Age*. (París 1901) pág. 459-469.

Y G. MAYER (*Essai sur les origines du crédit en France du IX a XII siècle*, París 1902) nos habla de las funciones bancarias que llegaron a desempeñar las abadías en Normandía. También puede verse J. BENEYTO "Del feudo a la economía nacional". (Madrid, 1953) pág. 34-36.

¹⁴ FEDERICO RODRÍGUEZ. *Estructuras económicas*. En "Comentarios a la Enc. Mater et Magistra". Edic. BAC. (Madrid, 1962) pág. 266 escribe que "incluso cabe preguntarse si verdaderamente era deseable para la Iglesia y para la humanidad el que tales regímenes perduraran".

¹⁵ Para sólo dar un dato bien cercano, Carlos IV invitó a los Prelados del Clero regular y secular a que promoviesen por sí la enajenación de los bienes de las capellanías colativas y demás fundaciones eclesiásticas, ingresando los productos de tales ventas en la Real Caja de Amortización con un interés del 3 %.

¹⁶ JUAN XXIII. Enc. "Mater et Magistra". Edic. BAC 1962, pág. 35.

¹⁷ Enc. "Rerum Novarum" 23. Este postulado se ha repetido incesantemente como una de las formas concretas para realizar las exigencias de dignidad y responsabilidad del trabajador. Pío XII habló a este respecto de "deber gravísimo de la sociedad" el procurar la difusión efectiva de la propiedad entre los ciudadanos de cada Estado (Ramensaje de la Navidad de 1942 sobre "El orden interior de las naciones". Col. Enc. y Doc. Pontificios, Edic. cit. ... pág. 215-218.)

¹⁸ RUIZ GIMÉNEZ. *La propiedad*. "Comentarios a la Mater et Magistra". ob. cit. pág. 388-389.

Aparte de estas consideraciones veamos cuales fueron los propósitos de nuestros legisladores entonces:

A) El pensamiento del Gobierno no fue en principio, como se ha creído muchas veces, el provocar un expolio o confiscación de bienes. Un hombre de tanta solvencia moral como Menéndez y Pelayo nos dice en su "Historia de los heterodoxos españoles"¹⁹ que Mendizabal tanteó muchos medios antes de dar el paso desamortizador; sólo cuando se le cerraron todas las puertas, decidió quemar sus naves y echar al mercado los bienes de la Iglesia. Y en 1855 el Ministro de Gracia y Justicia exponía ante la Asamblea "... El Ministerio creyó y sigue creyendo que la desamortización puede hacerla dentro del Concordato, y al creer esto cree también que el Concordato es un pacto solemne, un tratado que debe observarse como ley del Reino" y más adelante contesta a una interpelación sobre el destino que va a dársele al dinero de las ventas así "De hecho y de derecho el Estado puede aplicar a lo que desee lo que saque de sus bienes. Pero lo que se recaude por la venta de las propiedades que cambian de forma, más no de aplicación, por causa de utilidad pública, en justicia toca a sus actuales poseedores"²⁰.

B) Al menos en 1855 la discusión en las Cortes se centró únicamente en la utilidad o no de la desamortización²¹.

Muchos autores eclesiásticos han atacado a la desamortización alegando que va contra el derecho de poseer bienes que la Iglesia tiene. No creemos que así sea. Nadie puede negar la capacidad de esta para adquirir, poseer y administrar bienes y derechos temporales, como tampoco la necesidad de que así ocurra para su perfecto desenvolvimiento. Pero hay que puntualizar varias cosas:

a) La potestad cierta e indiscutible de que goza la Iglesia de sustraer fondos al libre juego de las fuerzas económicas puede y debe atemperarse a lo que aconseje en cada caso la coyuntura económica de la nación en que se opera²².

¹⁹ *Historia de los heterodoxos españoles*. Edic. del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Santander 1948) Vol. VI, pág. 237.

En el mismo sentido puede verse TALLADA PAULI. *Historia de las finanzas...* pág. 29-46. Mendizabal según ambos autores Hipotecó ingresos futuros de nuestras posesiones de ultramar, de las minas de Almadén, creó el nuevo impuesto para los no combatientes, vendió a bajo precio títulos de deuda en Inglaterra, pidió préstamos a varios bancos sin resultado, etc. Su última esperanza fue lanzar a las corrientes circulatorias del país una gran masa de bienes y así aumentar el progreso económico del mismo. Como idea no era muy descabellada, pero sí arriesgada.

²¹ Respondiendo a D. Claudio Moyano, el Ministro de Gracia y Justicia dijo "Las dudas surgirán sin duda sobre el modo de llevarla a efecto, no sobre su licitud. Y aquí se va decretar la venta no el modo de verificarla".

²² V. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA. *Estructura ideal del patrimonio eclesiástico*. En la Rev. Esp. de Derecho Canónico 5 (1950) pág. 65

b) La acumulación de bienes en demasía pueden serle perjudiciales a la larga. El exceso de bienes, y sobre todo el apego del espíritu a ellos, esclaviza desde el punto de vista moral e incluso en el plano social y político²⁵.

c) La delimitación de la propiedad privada, sin que pueda desconocerse por eso, queda en manos de la legislación de cada pueblo (Enc. Quadragésimo año 18).

Ahora bien, el método escogido para llevar a cabo la desamortización en nada puede alabarse, antes al contrario. Nadie honradamente puede defender su justicia ni soslayar los innumerables abusos a que dio lugar. "No me parece que se necesiten muchos conocimientos económicos, dice Balmes²⁶, ni larga práctica de administración para decidir si es imprudente y desacertado el sacar a la venta gran cúmulo de bienes, rebajando con la misma abundancia el precio, estimulando la codicia de los grandes capitalistas, ofreciendo pábulo a toda clase de injustas especulaciones y dolosos manejos...".

Y en efecto, el sacar de golpe una ingente cantidad de bienes al mercado, los desvaloriza enormemente²⁶ y es muy fácil que en lugar de revertir al pueblo suponga gran negocio para el que tiene ya buenos capitales. Consecuencia de ello lo que en idea es justo, se viene a convertir en injusto al llevarlo a la práctica: las indemnizaciones ya no son equitativas a causa de la devaluación debida a la gran oferta, y naturalmente las ayudas prometidas no se cumplen²⁶. La desamortización se convirtió así en un desastre porque los gobiernos carecieron de la habilidad, energía, y honradez suficientes para aplicar aquella idea. En una época de luchas intestinas y desbordadas pasiones, se vieron impotentes ante un problema, nada fácil ciertamente, pero con asequible solución, sin duda.

2.º *Solución escogida*: Es obvio, y a nadie puede escapársele, la pérdida que para la Iglesia supone el que los 400 millones de pesetas de 1860 se hayan convertido en 300 millones²⁷ de hoy, aunque el interés legal del dinero haya aumentado del 3 al 4 por ciento²⁸.

²⁵ Muy bien dijo Pío XII en su Encíclica "Orientales ecclesias" de 16 de diciembre de 1952 que "La Iglesia no busca el poder temporal, sino la salvación eterna de las almas" (*Col. de Enc. y Docm...* pág. 1418). Y las citas evangélicas están a todas horas recordándonos las palabras de Cristo exaltando la humildad y el despego a las riquezas.

²⁶ *Obras completas. vol. IV "Del clero católico"*. Edic. Biblioteca Balmes (Barcelona 1925), pág. 130.

²⁶ El P. REGATILLO (*El Concordato español de 1953*. Santander 1961, 177 pág.) nos indica que la Universidad de Alcalá se vendía en 15 mil pesetas papel y grandes dehesas por apenas esa misma cantidad.

²⁶ En enero de 1845 se adeudaban al clero por indemnizaciones atrasadas la suma de 517 millones de reales, correspondientes algunas veces a 64 mensualidades (v. ANTEQUERA. *La desamortización eclesidística*. Madrid, 1885, pág. 222).

²⁷ Según nuestros informes esa es la cantidad aproximada.

²⁸ La pérdida de valor de nuestra moneda en relación con el coste de vida fue de 1939 a 1951 de un 73,4 %. Y la equivalencia a oro de la peseta papel ha bajado desde 1951 a 1960 de 0,0155 gr. por peseta a 0,0148112.

Pero ¿qué juicio nos merece la medida tomada? Como antecedente a la misma, parte de la exhortación de Carlos IV que hemos hablado, Cánovas del Castillo ya decía que “de acuerdo con el Convenio adicional de 1860, se estipulaba precisamente que de mutuo acuerdo se crearía un patrimonio eclesiástico, y que una vez lo hubiera desaparecerían las consignaciones presupuestarias indemnizatorias para la Iglesia”. Desde luego hay que reconocer que este medio vale al menos para que desaparezca esa un tanto humillante y peligrosa consignación que venía haciéndose en compensación por los despojos sufridos. Más, a nuestro juicio, o se salva con alguna cláusula de estabilización esa cantidad, o su renta, o se corre el riesgo de que pueda quedar inoperante el día de mañana ante las posibles devaluaciones del dinero y el aumento de gastos que lógicamente tendrá la Iglesia española²⁹. Por lo demás es de aplaudir el que se haya puesto con ello un nuevo y fundamental pilar hacia el fin de la desamortización. Por lo demás la respuesta de la Santa Sede a la Jerarquía española es la justa dadas las circunstancias.

Queda por ver si después de esto quedan aún vigentes las leyes desamortizadoras, y en consecuencia, en qué situación se encontrarán los bienes adquiridos por la Iglesia con anterioridad al Convenio de 1860. Nada fácil es el problema, ya que incluso antes de llevarse a efecto esta medida ha venido discutiéndose con encontradas opiniones³⁰. Nuestro parecer es que nada concreto se puede decir sin tener información exacta sobre si la emisión de deuda anunciada por el Estado, comprende la indemnización de todos los bienes sujetos a desamortización o solamente los enajenados hasta ahora. Nosotros carecemos por ahora de tal información. Nos inclinamos a creer que comprenderá a todos, vendidos o no vendidos, únicamente porque sería lo lógico que se haya intentado zanjar definitivamente el problema³¹.

LUIS PORTERO

²⁹ Además la falta de movilidad del dinero puede dar lugar a que un patrimonio quede reducido a la mitad en lugar de aumentar al doble. En este sentido L. DE ECHEVERRÍA nos da cuenta de algunos ejemplos de patrimonios de varios millones de pesetas que en poco más de 10 años se han quedado reducidos a la mitad a causa de la devaluación sufrida por la moneda y el poco cuidado en procurar hacer buenas inversiones con él. (*Estructura...* pág. 70).

³⁰ En opuestos sentidos pueden verse. MIGUELEZ. *Situación actual del problema de las capellanías en España*. En el vol. sobre el patrimonio eclesiástico. Salamanca pág. 446 y ss. Y J. M.^a DE PRADA. *¿Se hallan vigentes las leyes desamortizadoras?* en la Rev. Esp. de Derecho Canónico 13 (1958) pág. 233 y ss.

³¹ Si así no fuera los bienes seguirían sujetos a venta cuando hubiesen sido declarados desamortizables y adquiridos con anterioridad a 1860. Hasta ahora parecía tener más predominio la idea de que las leyes desamortizadoras continuaban en vigor. Un estudio sobre la condición de los posibles bienes aún en estado de venta, dado el caso, se encuentra en BARRIUSO. *El derecho patrimonial de los religiosos*, en la Rev. “Verdad y vida” 18 (1961) pág. 651 y ss.